



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00182-00.
SOLICITANTE: JOSÉ ÁNGEL ROSILLO IBARRA.
INTERROGADO: RAMIRO GRISALES CANO.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Jueza: a su Despacho este proceso informándole que la parte demandante no subsanó la solicitud de prueba anticipada dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Agosto 27 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la solicitud de prueba anticipada dentro del término legal concedido para tal fin en el auto del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), razón por la cual es del caso rechazarla al no ser subsanada, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente solicitud de prueba anticipada, por los motivos consignados.
2. Devolver la solicitud y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Desanótese del Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75948fc51d5cf7da847b57c59c0f32542eebbf27547b3dc85a0e087d67512a53
Documento generado en 27/08/2020 03:35:31 p.m.